



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Instrução Normativa nº 3, de 11 de junho de 2015.

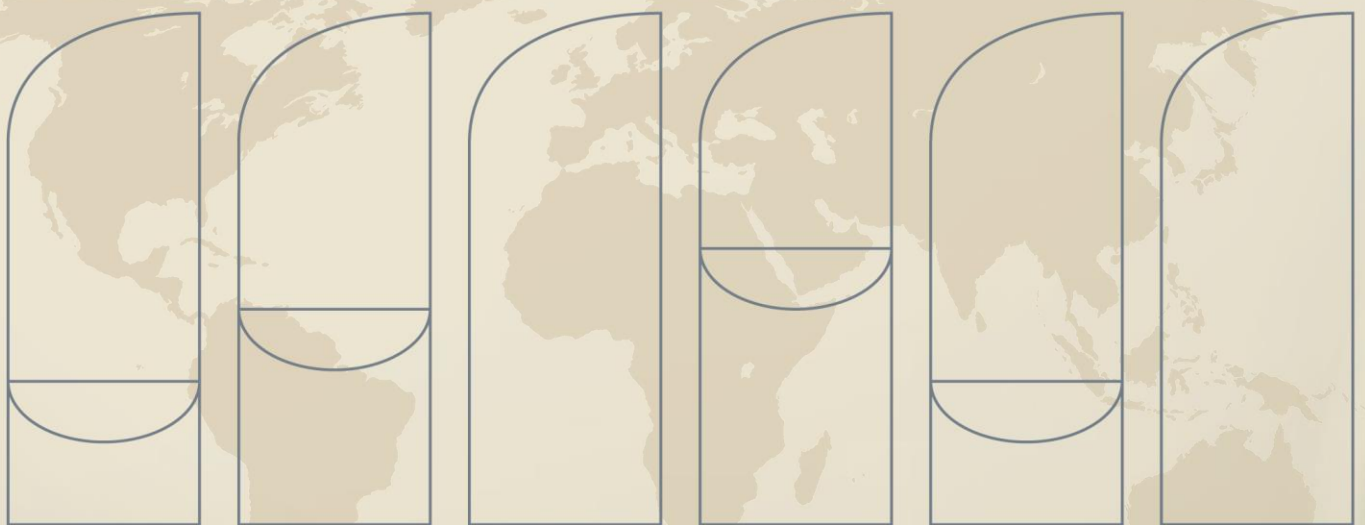
Estabelece normas e diretrizes relativas às atividades de visitação para fins turísticos em terras indígenas.

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

Instucción Normativa Nº 3, del 11 de junio de 2015

DOU del 12/06/2015 (Nº 110, Sección 1, pág. 41)

Establece normas y directrices sobre las actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas.

EL PRESIDENTE INTERINO DE LA FUNDACIÓN NACIONAL DEL INDIO - FUNAI, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 25, inciso IX, del Anexo I, del Decreto Nº 7778/2012,

Considerando lo dispuesto en los artículos 231 y 232 de la Constitución, la garantía del usufructo exclusivo y permanente por parte de los pueblos indígenas de sus tierras y el compromiso del Estado brasileño de valorar las culturas, tradiciones, formas de organización y medios de vida sostenibles de los pueblos indígenas;

Considerando el artículo 1, inciso VII, de la Ley Nº 5.371/1967, que establece como finalidad de la FUNAI ejercer el poder policial en tierras indígenas y en los asuntos relacionados con la protección del indígena;

Considerando lo dispuesto en el Decreto No. 5.051/2004, que incorpora la Convención 169 de la OIT al ordenamiento jurídico nacional y prevé el reconocimiento de la autonomía, el derecho de consulta y de participación de los pueblos indígenas en la definición de las acciones y planes relacionados con las tierras indígenas;

Considerando lo dispuesto en el Decreto N º 7.747/2012, que instituye la Política Nacional de Gestión Ambiental y Territorial de Tierras Indígenas, que prevé en el Eje V, "g", apoyo a iniciativas indígenas sostenibles de etnoturismo y ecoturismo, respetando la decisión de la comunidad y diversidad de los pueblos indígenas, promoviéndose, en su caso, cuando corresponda, estudios previos, diagnósticos de impactos socioambientales y capacitación de las comunidades indígenas para la gestión de estas actividades;

Considerando que la Ley Nº 12.593/2012, al instituir el Plan Plurianual para el período 2012 a 2015, estableció la regulación del ecoturismo y etnoturismo en tierras indígenas como meta del objetivo 0945;

Considerando las iniciativas turísticas ya existentes en tierras indígenas, el interés de algunas comunidades indígenas en desarrollar estas actividades, así como los riesgos y situaciones de vulnerabilidad que enfrentan los indígenas debido a las visitas con fines turísticos en sus tierras; decide:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º - Se establecen las normas para la visitación con fines turísticos en tierras indígenas, comunitarias y sustentables, en los segmentos de Enoturismo y de Ecoturismo.

Art. 2º - Son objetivos de la visitación con fines turísticos en tierras indígenas la valorización y la promoción de la sociodiversidad y de la biodiversidad, a través de la interacción con los pueblos indígenas, sus culturas materiales e inmateriales y el medio ambiente, con el objetivo de generar ingresos,

respetándose la privacidad e intimidad de los individuos, de las familias y de los pueblos indígenas, en los términos establecidos por ellos.

Art. 3º.- Se entiende por tierras indígenas, a los fines de esta Instrucción Normativa, las tierras de ocupación tradicional establecidas por el Art. 231 de la Constitución, delimitadas por la FUNAI en los términos del Art. 2º, § 7º, del Decreto Nº 1.775, del 8 de enero de 1996, las áreas objeto de la ordenanza de restricción de uso, así como las áreas reservadas, previstas en el Art. 26 de la Ley Nº 6.001, del 19 de diciembre de 1973.

Art. 4º - Son directrices generales a ser observadas en los procesos de autorización de las actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas:

I - el respeto y el fortalecimiento de la identidad, usos, costumbres y tradiciones, así como de la autonomía y de las formas de organización de los pueblos indígenas;

II - la propuesta de actividades sobre bases sociales, ambientales y económicamente sostenibles;

III - la promoción del diálogo y la cooperación entre pueblos indígenas y la FUNAI para el control de visitantes a tierras indígenas, con el objetivo de fortalecer las acciones de desarrollo sostenible, así como acciones de protección territorial y ambiental de tierras indígenas;

IV - la observancia del derecho a la consulta previa, libre e informada con las comunidades indígenas y el derecho al usufructo exclusivo de sus tierras y riquezas naturales;

V - el control y fiscalización por la FUNAI del ingreso a tierras indígenas.

Del Plan de Visitas

Art. 5 - Las actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas serán propuestas mediante un Plan de Visitas, presentado por los indígenas, sus comunidades u organizaciones, designados a los efectos de esta Instrucción Normativa como proponentes, que contenga:

I - objetivos y justificaciones de la propuesta de visita;

II - público destinatario, frecuencia esperada de visitas, número máximo de visitantes por visita y duración prevista por visita;

III - distribución de competencias en la comunidad teniendo en cuenta aspectos sociales, generacionales y de género;

IV - socios involucrados, responsabilidades y atribuciones;

V - descripción de las actividades propuestas a los visitantes;

VI - delimitación de la ruta objeto de las actividades de visita, incluyendo mapa o croquis;

VII - condiciones de transporte, alojamiento, comidas y actividades relacionadas con las visitas ofrecidas por el solicitante a los visitantes, así como los riesgos o eventualidades inherentes a estas condiciones;

VIII - plan de negocios simplificado, que contiene los costos estimados de operación, mantenimiento y monitoreo de las visitas y actividades relacionadas, así como la previsión de ingresos, ganancias e inversiones, con el objetivo de la continuidad de la actividad;

IX - estrategia del servicio de primeros auxilios;

X - manual de conducta y buenas prácticas, para visitantes y para la comunidad;

XI - estrategia para prevenir el ingreso de bebidas y drogas a las comunidades indígenas y otras actividades ilegales;

XII - estrategia de gestión de residuos sólidos;

XIII - estrategia de monitoreo de la actividad de visitación;

XIV - estrategia de capacitación de los proponentes.

§ 1º - El Plan de Visitas no deberá incluir los procedimientos de regularización de las instalaciones públicas, tales como pistas de aterrizaje, vecinales u otras, en el ámbito de la realización de las actividades previstas.

§ 2 - Los proponentes podrán invitar a socios públicos o privados de su interés para la elaboración y ejecución de los Planes de Visita, respetando la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas, considerando también el usufructo exclusivo de las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales existentes en ellas.

§ 3º - Los Planes de Visitas siempre deben ser elaborados bajo la coordinación y responsabilidad del proponente y contemplar la participación y protagonismo de las comunidades indígenas en la elaboración, ejecución, percepción de los frutos, monitoreo, evaluación y revisión del plan.

De las competencias

Art. 6º - Corresponde al proponente:

I - proponer Plan de Visitas a la FUNAI;

II - emitir y controlar la entrega de la autorización de admisión individual (Anexo I), previa aprobación del Plan de Visitas por parte de FUNAI;

III - exigir la firma del término de responsabilidad individual de los visitantes (Anexo II) y del término de responsabilidad de los socios (Anexo III);

IV - enviar una copia de la autorización individual de ingreso emitida, la declaración de aceptación de responsabilidad individual del visitante y la declaración de responsabilidad de los socios a la Coordinación Regional competente de la FUNAI, en el plazo de 5 (cinco) días;

V - aclarar a los visitantes sobre las reglas de conducta en la tierra indígena y proporcionar la ruta de actividades;

VI - monitorear las actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas e informar a la FUNAI y a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de actos ilícitos, incluidos los ambientales, o cualquier incidente causado por la presencia de visitantes;

VII - adoptar las medidas oportunas y activar a los socios u organismos competentes, cuando sea necesario, para mitigar los impactos ambientales y sociales derivados de la actividad de visitación;

VIII - asegurar el cumplimiento del Plan de Visitas, según lo autorizado por la FUNAI;

IX - asegurar la protección de los recursos genéticos de uso tradicional y los conocimientos asociados a ellos;

X - presentar informes anuales sobre las actividades de visitación a la FUNAI.

Art. 7 - Corresponde a los socios públicos o privados del proponente:

I - promover entrenamientos, capacitaciones y formaciones de indígenas y visitantes, a fin de cualificar la participación de todos los involucrados en las actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas;

II - respetar y hacer respetar las reglas de conducta y formas de organización de los pueblos indígenas, de acuerdo con sus decisiones, usos, costumbres y tradiciones;

III - respetar y hacer respetar el usufructo exclusivo indígena de sus tierras y las riquezas naturales allí existentes;

IV - garantizar el protagonismo indígena en la propuesta, ejecución y percepción de los resultados de los Planes de Visitas;

V - informar a los visitantes sobre las diferentes condiciones de las actividades a ser desarrolladas, con el fin de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas;

VI - informar a la FUNAI y a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de actos ilícitos en tierras indígenas, especialmente los derivados de las actividades de visitación;

VII - alertar a los visitantes sobre la legislación relativa a la protección de los recursos genéticos de uso tradicional y los conocimientos asociados a ellos;

VIII - responsabilizarse por el cumplimiento del Plan de Visitas, según lo autorizado por la FUNAI;

IX - informar a los visitantes sobre el uso indebido de cámaras fotográficas, teléfonos celulares o cualquier otro medio de captura de sonido e imagen, sin autorización previa de los indígenas;

X - presentar informes anuales sobre las actividades de visitación a la FUNAI.

Art. 8º - Corresponde a las Coordinaciones Regionales de la FUNAI:

I - orientar a las comunidades indígenas sobre los procedimientos normativos para visitar tierras indígenas en su área de operación;

II - recibir los Planes de Visitas;

III - remitir el Plan de Visitas a la Coordinación General para la Promoción del Etnodesarrollo - CGETNO, mediante un proceso administrativo instruido con análisis preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de la propuesta y mérito, en un plazo máximo de 30 (treinta) días posteriores a la recepción;

IV - devolver al proponente el Plan de Visitas que no cumpla con los requisitos mínimos requeridos, con las debidas justificaciones y recomendaciones, en un plazo máximo de 30 (treinta) días, informando a la CGETNO de lo sucedido;

V - informar al proponente de todas las etapas del análisis del Plan de Visitas, así como a las comunidades indígenas interesadas y al Comité Regional de la FUNAI;

VI - exigir a los visitantes, en cualquier momento, la presentación de autorización individual para ingresar en visita a tierras indígenas;

VII - monitorear y fiscalizar las actividades de visitación en tierras indígenas;

VIII - recibir, analizar y remitir a la CGETNO los informes anuales de los Planes de Visitas y copias de los permisos individuales de ingreso emitidos por el proponente;

IX - recibir, en cualquier momento, consideraciones de los pueblos indígenas sobre las actividades de visita en tierras indígenas;

X - informar inmediatamente a la CGETNO y a la Coordinación General de Monitoreo Territorial - CGMT conductas irregulares de los visitantes o socios involucrados, así como a los cuerpos policiales competentes, en su caso;

XI - realizar la consulta y registrar las decisiones de las comunidades indígenas involucradas y afectadas por el Plan de Visitas, informando a la CGETNO de los avances del proceso.

Art. 9º - Corresponde a la CGETNO:

I - difundir informaciones que orienten y aclaren a los pueblos indígenas y entes públicos y privados sobre las normas y directrices para la realización de actividades de visitación con fines turísticos en tierras indígenas;

II - apoyar, en asociación intersectorial e interinstitucional, actividades de capacitación y cualificación de comunidades indígenas para proponer y monitorear actividades de visitación;

III - monitorear las actividades de visitación, en colaboración con las Coordinaciones Regionales y los pueblos o comunidades indígenas involucradas;

IV - analizar técnicamente los Planes de Visitas enviados por las Coordinaciones Regionales, en un plazo máximo de 30 (treinta) días desde su recepción en la CGETNO;

V - solicitar informaciones técnicas complementarias a las Coordinaciones Generales de la FUNAI en el ámbito de sus competencias;

VI - remitir, a través de las Coordinaciones Regionales, las solicitudes de ajustes y complementaciones a los Planes de Visitas por parte de las entidades proponentes;

VII - consolidar las manifestaciones de las unidades de la FUNAI y apoyar la decisión de la Presidencia sobre los Planes de Visitas en todos los aspectos, mediante manifestación técnica;

VIII - remitir a las Coordinaciones Regionales, para que informen al licitante, las justificaciones técnicas que sustentan la manifestación de la FUNAI sobre los Planes de Visitas;

IX - Informar inmediatamente a la CGMT conductas irregulares de los visitantes o socios involucrados, así como de los cuerpos policiales competentes, en su caso.

Art. 10 - Compete al Presidente de la FUNAI la aprobación de los Planes de Visitas.

Del análisis y autorización de la propuesta del Plan de Visitas

Art. 11 - Los requisitos mínimos para analizar la propuesta de Plan de Visitas son:

I - cumplimiento de las exigencias del Art. 5º de esta Instrucción Normativa;

II - presentación de la declaración de consentimiento de las comunidades indígenas que contemple las formas de su organización y toma de decisiones para la realización de la actividad, así como un informe sobre el procedimiento de diálogo;

III - firma del Término de Responsabilidad de los Socios, según el Anexo III de esta Instrucción Normativa;

IV - presentación de un informe de posibles impactos, positivos y negativos, así como medidas de mitigación, que contenga:

a) breve descripción del modelo de gestión del negocio;

b) descripción del modelo de distribución de beneficios adoptado;

c) capacidades desarrolladas y beneficios comunitarios esperados;

d) impacto del cronograma de actividades en el calendario de actividades de las comunidades indígenas;

e) presentación de un estudio ambiental simplificado que contenga una estimación del uso de los recursos naturales, plan de conservación,

f) mantenimiento, monitoreo de impactos e información sobre posible superposición con la unidad de conservación.

Art. 12 - En caso de superposición de tierras indígenas con unidades de conservación, el Plan de Visitas deberá ser analizado en conjunto con la agencia ambiental competente, teniendo en cuenta los instrumentos conjuntos de gestión compartida y el Plan de Manejo de la Unidad de Conservación, en su caso.

Art. 13 - En el caso de Planes de Visitas en tierras indígenas con presencia de pueblos aislados o de reciente contacto, la CGETNO solicitará obligatoriamente información técnica a la Coordinación General

de Indios Aislados y de Reciente Contacto - CGIIRC, instruida con una manifestación preliminar del Frente de Protección etnoambiental competente.

§ 1 - No serán aprobados planes de visitas en áreas con ordenanza que restrinja el uso en razón a la presencia de indios aislados.

§ 2 - La manifestación de la CGIIRC será vinculante en relación con la CGETNO, orientando la decisión de la Presidencia de la FUNAI.

Art. 14 - La propuesta del Plan de Visitas, si cumple con todos los requisitos de admisibilidad, será remitida por la CGETNO a la Presidencia de la FUNAI, con análisis de mérito concluyente, para decisión en el plazo de 30 (treinta) días.

Art. 15 - La aprobación del Plan de Visitas no exime de los trámites de licenciamiento ambiental para la implantación y operación de obras de infraestructura u otras autorizaciones de uso de recursos naturales para diversos fines, en el ámbito de la realización de las actividades previstas, en su caso.

Art. 16 - La vigencia de la autorización otorgada al Plan de Visitas será de hasta 03 (tres) años, prorrogables por igual período.

§ 1 - La FUNAI podrá realizar, junto con las agencias de protección ambiental, visitas para evaluar las actividades desarrolladas durante la vigencia del Plan de Visitas.

§ 2 - El proponente podrá solicitar cambios específicos en el Plan de Visitas aprobado, y la CGETNO, luego del análisis técnico, podrá autorizar los cambios propuestos o determinar el reinicio del proceso de autorización.

§ 3º - Al final de la vigencia del Plan de Visitas, deberá ser presentado un informe final a la FUNAI, con información consolidada de todo el período autorizado.

Art. 17 - El procedimiento de renovación de la autorización del Plan de Visitas adoptará los siguientes criterios:

I - Si se mantienen las condiciones originales, se debe enviar una nueva declaración de consentimiento de las comunidades, un informe de consulta expresando que se trata de la renovación del Plan de Visitas previamente aprobado y el informe final;

II - si se modifican las condiciones originales, se deberá elaborar un nuevo Plan de Visitas, el cual deberá seguir el mismo procedimiento y requisitos establecidos en esta Instrucción Normativa para el análisis de propuestas.

Art. 18 - Las comunidades indígenas potencialmente afectadas por la realización de actividades de visitación con fines turísticos podrán, en cualquier momento, presentar un comunicado sobre el Plan de Visitas, el cual será analizado por la Coordinación Regional y posteriormente por la CGETNO, para sustentar la decisión de la FUNAI.

De las obligaciones y prohibiciones

Art. 19 - Se prohíbe a los visitantes de tierras indígenas y socios, ya sean entidades públicas o privadas, al momento de preparar o ejecutar los Planes de Visitas:

I - permanecer o transitar en tierras indígenas para actividades distintas a las relacionadas con la preparación, ejecución, monitoreo o evaluación del Plan de Visitas;

II - remover cualquier material de la tierra indígena, excepto los residuos sólidos introducidos por las actividades de visitación;

III - practicar la caza, la pesca o actividad extractiva, incluida la recolección de frutos, que viole el usufructo exclusivo de los pueblos indígenas, u otras actividades prohibidas por la ley;

IV - divulgar imágenes sin autorización previa de los pueblos indígenas, incluso con fines no comerciales, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente;

V - registrar y divulgar las técnicas y conocimientos tradicionales indígenas sin autorización previa de la comunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente;

VI - permitir el ingreso, portar o ingerir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en tierras indígenas, salvo las de uso tradicional, realizadas por los indígenas, cuando consumidas en un contexto adecuado a esa realidad cultural;

VII - permitir el ingreso o portar armas de fuego en tierras indígenas;

VIII - Realizar actividades de investigación, proselitismo religioso, comercio y periodismo o cualquier actividad que no esté prevista en el Plan de Visitas.

Art. 20 - Los visitantes y socios deben portar los siguientes documentos al ingresar a tierras indígenas:

I - documento de identidad oficial con foto;

II - autorización individual de ingreso.

§ 1º - Los visitantes y socios extranjeros también deben portar documentación que acredite la permanencia regular en territorio brasileño, de acuerdo con la legislación vigente.

§ 2º - La FUNAI podrá exigir la presentación de un certificado médico que acredite que la persona que ingresa a una tierra indígena no es portadora de una enfermedad infecto-contagiosa y un carnet de vacunación, en decisión fundamentada.

Art. 21 - Se prohíbe el ingreso a tierras indígenas de portadores de enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 22 - No será otorgada autorización de ingreso con fines turísticos a tierras indígenas a quienes hayan sido sancionados con revocación o cancelación de permisos de ingreso de cualquier tipo en los últimos 5 (cinco) años.

De los casos de suspensión o revocación de autorizaciones

Art. 23 - La autorización del Plan de Visitas podrá ser suspendida o revocada provisionalmente en cualquier momento por la FUNAI, sin perjuicio de la posterior iniciación del debido proceso legal para investigar irregularidades, en los siguientes casos:

I - violación de derechos de los pueblos indígenas;

II - inminente conflicto territorial o social en la tierra indígena;

III - perjuicio a la prestación de servicios públicos;

IV - situación que representa un riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los visitantes, de la comunidad indígena o sus socios;

V - existencia de procesos administrativos o judiciales por la expulsión de no indígenas de la tierra indígena;

VI - confirmación de la presencia de indígenas aislados en el área afectada por el Plan de Visitas;

VII - ocurrencia de delitos ambientales relacionados con la actividad de visitación;

VIII - incumplimiento de cualquier obligación prevista en el Plan de Visitas aprobado o en esta Instrucción Normativa.

Párrafo único - La autorización del Plan de Visitas podrá ser revocada en cualquier momento a solicitud del proponente o de las comunidades indígenas que suscribieron el término de consentimiento contenido en el Art. 11, II, de esta Instrucción Normativa.

Art. 24 - En caso de comisión, por parte de los socios o visitantes, de alguna de las conductas prohibidas por el artículo 19 de esta Instrucción Normativa, será revocada la autorización individual de ingreso a tierras indígenas.

De las disposiciones finales

Art. 25 - Las decisiones a que se refieren los artículos 14 y 23 de esta Instrucción Normativa podrán ser apeladas sin efecto suspensivo ante la Presidencia de la FUNAI, dentro de los 10 (diez) días, contados a partir del conocimiento inequívoco del acto.

Párrafo único - Si no se reconsidera la decisión, el recurso de apelación será remitido, dentro de los 10 (diez) días, a la Junta Colegiada de la FUNAI para su juicio en la próxima reunión ordinaria.

Art. 26 - La información sobre el control de ingreso a tierras indígenas deberá ser almacenada por la FUNAI en un sistema de consulta.

Art. 27 - La autorización para ingresar a las visitas no sustituye a las autorizaciones específicas para el desarrollo de actividades de investigación, religiosas, comerciales, periodísticas o cualquier otra regulada por la propia normativa de la FUNAI.

Art. 28 - En tierras indígenas con presencia de indígenas aislados o de contacto reciente, podrán ser tomadas medidas adicionales de protección, por recomendación de la CGIIRC y de los Frentes de Protección Etnoambiental.

Art. 29 - Los Planes de Visitas que tengan por objeto la pesca deportiva requerirán estudios adicionales, basados en un Término de Referencia específico emitido por la FUNAI.

Párrafo único - La FUNAI podrá solicitar apoyo técnico a otras instituciones públicas o privadas para analizar la viabilidad de las actividades de pesca deportiva en tierras indígenas.

Art. 30 - Las actividades de visitación en tierras indígenas no podrán obstaculizar la ejecución de ninguna política pública.

Art. 31 - La FUNAI actuará en la función de fiscalización y control de las actividades de visita, no siendo responsable de la prestación de ningún servicio relacionado con los Planes de Visita aprobados.

Art. 32 - Las disposiciones contenidas en esta Instrucción Normativa no excluyen la incidencia de las reglas previstas en la Ley 11.771, del 17 de septiembre de 2008, y en la legislación ambiental y laboral, en su caso, observando las peculiaridades propias de los pueblos indígenas.

Art. 33 - Las actividades de visitación que ya se encuentren en curso a la fecha de publicación de esta Instrucción Normativa tendrán un plazo de 2 (dos) años para adecuarse a las normas establecidas, y el Plan de Visitas se entregará a la FUNAI, de conformidad con el Art. 11 de esta Instrucción Normativa.

Art. 34 - Esta Instrucción Normativa entra en vigencia en la fecha de su publicación.

FLÁVIO CHIARELLI VICENTE DE AZEVEDO

ANEXO I

MODELO DE AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL DE INGRESO

(Proponente) _____, perteneciente a la comunidad indígena _____, de la Tierra Indígena _____, Municipio de _____, Estado de _____, en la cual será desarrollada la actividad de Visitación _____, informo que el (la) Ser(a) _____, RG No. _____, CPF Nº _____, domicilio _____, está autorizado/a a participar en las actividades contenidas en el Plan de Visitas aprobado por la FUNAI, en el período de _____ a _____.

(Lugar y fecha) (Firma)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Yo, _____, RG _____, CPF _____, domicilio _____, visitante de la Tierra Indígena _____, aldea _____, destinada a la posesión permanente del pueblo _____, me comprometo a:

1. Respetar los usos, costumbres, creencias y tradiciones indígenas y observar las demás disposiciones de la Constitución de 1988 (Arts. 231 y 232) de la Ley Nº 6.001/73 (Estatuto del Indígena) y de la Convención 169 de la OIT - Organización Internacional del Trabajo (incorporada al sistema jurídico brasileño mediante el Decreto Nº 5.051/2004).

2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley No. 9.610/98 (Ley de Derechos de Autor), la Ordenanza No. 177/06/FUNAI (que dispone sobre los derechos de autor y el derecho de imagen indígena) y por la Instrucción Normativa de la FUNAI que establece normas y directrices relacionadas con actividades de visitación en tierras indígenas.

3. Portar, durante todo el período de permanencia en tierra indígena, documento de identidad oficial con foto y la autorización individual de ingreso.

4. No permanecer o transitar por la tierra indígena sin el acompañamiento de los representantes del proponente o recorrer caminos distintos a los preestablecidos en el Plan de Visitas.

5. No retirar ningún material de la tierra indígena, excepto la basura producida durante la visita.

6. No practicar la caza, la pesca ni actividad extractiva, incluida la recolección de frutos, que atenten contra el usufructo exclusivo de los pueblos indígenas, u otras actividades prohibidas por la ley.

7. No divulgar imágenes o grabaciones sonoras sin autorización previa de los pueblos indígenas, ni siquiera con fines no comerciales, respetándose lo dispuesto en la legislación vigente.

8. No registrar ni divulgar rituales sagrados, técnicas y conocimientos tradicionales indígenas sin la autorización previa de la comunidad, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

9. No portar ni ingerir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas, salvo las de uso tradicional, elaboradas por los indígenas, cuando consumidas en un contexto adecuado a esa realidad cultural.

10. No portar armas de fuego.

11 - No realizar actividades de investigación, proselitismo religioso, comercio y periodismo o cualquier actividad que no esté prevista en el Plan de Visitas.

DECLARO SABER QUE:

1. Estoy expuesto a varios riesgos inherentes al ingreso a un ambiente en el que existen elementos externos posiblemente dañinos para la integridad física, como insectos y animales salvajes, además de la posibilidad de contraer enfermedades tropicales y complicaciones gastrointestinales por ingestión de agua no tratada y alimentos distintos de la dieta urbana.

2. La visita podrá ser suspendida provisionalmente en cualquier momento, sin perjuicio de la posterior iniciación del debido proceso legal, en los siguientes casos:

I - violación de los derechos indígenas;

II - inminente conflicto territorial o social en la tierra indígena;

III - perjuicio a la prestación de servicios públicos;

IV - situación que representa un riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los visitantes, de la comunidad indígena o sus socios;

V - existencia de procesos administrativos o judiciales por la expulsión de no indígenas de la tierra indígena;

VI - confirmación de la presencia de indígenas aislados en el área afectada por el Plan de Visitas;

VII - ocurrencia de delitos ambientales relacionados con la actividad turística;

VIII - incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el Plan de Visitas.

3. La visita podrá ser revocada en cualquier momento a solicitud de la comunidad indígena que consiente o del proponente.

4. La autorización individual para ingresar a tierras indígenas, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la ley, será revocada en caso de cualquier conducta prohibida en este Término de Responsabilidad y en el reglamento de la FUNAI.

5. En caso de superposición de tierras indígenas con unidades de conservación, también deberán ser observadas las reglas inherentes a los respectivos planes de manejo y visitación.

6. Esta autorización de ingreso a tierras indígenas con fines turísticos no sustituye a las autorizaciones específicas para el desarrollo de actividades de investigación, religiosas, comerciales, periodísticas o cualquier otra naturaleza que estén reguladas por normativas específicas.

7. A discreción de la FUNAI, podrá ser exigido un certificado médico que demuestre que el recién llegado no posee enfermedades infecto-contagiosas, o una libreta de vacunación.

8. La FUNAI actúa en la función de fiscalización de las actividades de visitas, no siendo responsable de la prestación de ningún servicio relacionado con el Plan de Visitas aprobado.

(Lugar y fecha) (Firma)

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA SOCIOS

Yo, _____, CPF/CNPJ N° _____,
_____, declaro estar firmando asociación con el proponente
_____, representante de la aldea
_____, Tierra Indígena _____, asumiendo el
COMPROMISO de:

1. Respetar los usos, costumbres, creencias y tradiciones indígenas y observar las demás disposiciones de la Constitución de 1988 (Arts. 231 y 232) de la Ley N° 6.001/73 (Estatuto del Indígena) y de la Convención 169 de la OIT - Organización Internacional del Trabajo (incorporada al sistema jurídico brasileño mediante el Decreto N° 5.051/2004).

2. Cumplir con las normas establecidas por la Ley N° 9.610/98 (Ley de Derechos de Autor), la Ordenanza No. 177/06/FUNAI (que dispone sobre los derechos de autor y el derecho de imagen indígena)

y por la Instrucción Normativa de la FUNAI que establece normas y directrices relacionadas con actividades de visitación en tierras indígenas.

3. Requerir la posesión de un documento de identidad oficial con foto y autorización individual de ingreso de todos mis empleados o servidores, durante todo el período de ejecución del Plan de Visitas.

4. Promover entrenamientos, capacitación y formación de indígenas y visitantes, a fin de calificar la participación de todos los involucrados en las actividades de visitación.

5. Respetar y hacer respetar las reglas de conducta y formas de organización de los pueblos indígenas y el uso exclusivo de sus tierras y riquezas naturales allí existentes.

6. Garantizar el protagonismo indígena en la propuesta, ejecución y percepción de los resultados del Plan de Visitas.

7. Informar a los visitantes sobre las condiciones diferenciadas de las actividades a ser desarrolladas, con el fin de promover y respetar los derechos de los pueblos indígenas.

8. Informar a la FUNAI y las autoridades competentes sobre la ocurrencia de actividades ilícitas en la tierra indígena.

9. Asegurar la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a ellos.

10 - Cuidar el cumplimiento del Plan de Visitas, según lo autorizado por la FUNAI;

DECLARO SABER QUE:

1. No se permite la permanencia o tránsito en tierras indígenas para actividades distintas a las relacionadas con la preparación, ejecución, monitoreo o evaluación del Plan de Visitas.

2. No está permitida la retirada de cualquier material de tierras indígenas, excepto la basura producida.

3. Está prohibido cazar, pescar y realizar actividad extractiva, incluida la recolección de frutos, que atenten contra el usufructo exclusivo de los pueblos indígenas, u otras actividades prohibidas por la ley.

4. No está permitida la difusión de imágenes sin autorización previa de los pueblos indígenas, ni siquiera con fines no comerciales, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

5. No se permite el registro y difusión de técnicas y conocimientos tradicionales indígenas sin la autorización previa de la comunidad, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

6. No se permite el ingreso, posesión o ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en tierras indígenas, salvo las de uso tradicional, realizadas por los indígenas, cuando consumidas en un contexto adecuado a esa realidad cultural.

7. No está permitido portar armas de fuego en tierras indígenas.

8 - No está permitido realizar actividades de investigación, proselitismo religioso, comercio y periodismo o cualquier actividad que no esté prevista en el Plan de Visitas.

9. La visita podrá ser suspendida provisionalmente en cualquier momento, sin perjuicio de la posterior iniciación del debido proceso legal, en los siguientes casos:

I - violación de los derechos indígenas;

II - inminente conflicto territorial o social en la tierra indígena;

III - perjuicio a la prestación de servicios públicos;

IV - situación que representa un riesgo para la vida, la salud o la seguridad de los visitantes, de la comunidad indígena o sus socios;

V - existencia de procesos administrativos o judiciales por la expulsión de no indígenas de tierras indígenas;

VI - confirmación de la presencia de indígenas aislados en el área afectada por el Plan de Visitas;

VII - ocurrencia de delitos ambientales relacionados con la actividad turística;

VIII - incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el Plan de Visitas.

10. La visita podrá ser revocada en cualquier momento a solicitud de la comunidad indígena.

11. Si se comprueba la responsabilidad del proponente o sus socios por el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Plan de Visitas, o por la vulneración de derechos de los pueblos indígenas, en la práctica de delitos ambientales o la ocurrencia de los casos enumerados en este Término de Responsabilidad y en otras regulaciones de la FUNAI, será revocada la autorización concedida al Plan de Visitas.

12. A discreción de la FUNAI, podrá ser exigido un certificado médico que demuestre que el recién llegado no posee enfermedades infecto-contagiosas, o una libreta de vacunación.

13 - En tierras indígenas con presencia de indígenas aislados o de contacto reciente, podrán ser tomadas medidas adicionales de protección, por recomendación de la CGIIRC y de los Frentes de Protección Etnoambiental.

14. En caso de superposición de tierras indígenas con unidades de conservación, también deberán ser observadas las reglas inherentes a los respectivos planes de manejo y visitación.

15. Las actividades de visita en tierras indígenas no podrán obstaculizar la ejecución de ninguna política pública.

16. Los visitantes que pretendan realizar investigaciones, proselitismo religioso, comercio, periodismo o cualquier otra actividad no prevista en el Plan de Visitas deberán solicitar una autorización de ingreso específica, regulada por la propia normativa propia de la FUNAI.

17. La FUNAI actúa en la función de fiscalización de las actividades de visitación, no siendo responsable de la prestación de ningún servicio relacionado con el Plan de Visitas aprobado.

18. Las disposiciones contenidas en esta Declaración de Responsabilidad y en las instrucciones normativas de la FUNAI no excluyen la incidencia de las reglas previstas en la Ley Nº 11.771, del 17 de septiembre de 2008, y en la legislación ambiental y laboral, en su caso, observando las peculiaridades relativas a los pueblos indígenas.

(Lugar y fecha) (Firma)